

Maria  
Magdalena  
a  
Gandolfo  
Gandolfo

Firmado  
digitalmente por  
Maria Magdalena  
Gandolfo  
Gandolfo  
Fecha:  
2021.09.02  
12:19:19 -04'00'

**MAT.: REGULARIZA Y AUTORIZA PAGO DEL  
BENEFICIO DE SALA CUNA, EN  
MODALIDAD EXCEPCIONAL, POR  
ENFERMEDAD GRAVE DE HIJO  
MENOR DE DOS AÑOS.**

**RESOLUCIÓN N°151.21**

**SANTIAGO, 26 de abril de 2021.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; y los Decretos SIAPER TRA N°s 309/1471/2018, 309/1699/2018 y 309/15/2021; en el Decreto Supremo N°180 del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones N°s 7 de 2019 y 16 de 2020, de la Contraloría General de la República; en los Oficios N°6.381 de 2 de marzo de 2018 que imparte instrucciones a los Servicios Públicos respecto de la Entrega del Beneficio de Sala Cuna, ambos de la Contraloría General de la República, y N°014554, del 30 de mayo de 2019, que complementa el anterior, en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile; lo pedido por la solicitante en carta de 22 de diciembre de 2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Facultad de Economía y Negocios en cumplimiento de la obligación legal de otorgar, cuando corresponda, a sus funcionarias y funcionarios el beneficio de Sala Cuna a través de alguna de las modalidades previstas en las normas de Protección a la Maternidad contenidas en el Código del Trabajo, con los prestadores de dicho servicio con los cuales mantenga contratos vigentes, en conformidad a lo dispuesto a la Ley 19.886 y su Reglamento.
2. Que, es menester señalar que el beneficio de sala cuna constituye una prestación destinada a resguardar la estabilidad funcionaria, así como la salud de la madre funcionaria y la de su hijo(a), velando especialmente por la protección, el debido cuidado y desarrollo de éste en su primera etapa de vida, armonizando tales objetivos con el derecho que en ese periodo asiste a la madre para poder trabajar y contar con un medio de subsistencia. Lo anterior, de conformidad a la normativa consagrada en la Constitución Política de la República, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y a lo señalado en los Oficios N°6.381 de la Contraloría General de la República de 2 de marzo 2018 que Imparte Instrucciones a los Servicios Públicos respecto de la Entrega del Beneficio de Sala Cuna y N°14554, del 30 de mayo de 2019, que complementa la anterior.
3. Que, la funcionaria Nicole Alejandra Escobar Valenzuela, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] es madre de la menor [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y en esa calidad solicitó, mediante carta de fecha 22 de diciembre de 2020, el beneficio de ayuda para el cuidado de su hija, quien presenta [REDACTED]
4. Que, la menor [REDACTED] efectivamente se encuentra imposibilitada de asistir a una sala cuna según certifica la pediatra [REDACTED]

██████████ en atención al diagnóstico de ██████████

también emitido por la ██████████

5. Que, atendida la imposibilidad que nos asiste como empleador de otorgar el beneficio derivado de la maternidad denominado "Sala Cuna", a la funcionaria Nicole Alejandra Escobar Valenzuela en alguna de las modalidades previstas por el Código del Trabajo, dadas las indicaciones prescritas por el médico tratante de la menor; procede, excepcionalmente, cumplir con esta obligación legal por un medio equivalente, entregando directamente a la funcionaria la suma de dinero que nuestra institución ha previsto, por niño, en su presupuesto institucional para financiar dicha prestación (\$325 000), de modo que en el evento que los cuidados requeridos por el menor superen dicho monto, la diferencia será cargo de la funcionaria.
6. Que, la adopción de esta modalidad distinta y excepcional de otorgar el beneficio que legalmente le corresponde a la funcionaria en razón del estado de salud del menor, tiene por objeto velar por la protección y el debido cuidado del menor, considerando el criterio contenido en el Dictamen N° 014554 de 2019 de la Contraloría General de la República.
7. Que, revisados y tenidos a la vista los antecedentes del caso concurren respecto de la situación de la menor ██████████ cédula de identidad N° ██████████ los presupuestos contemplados por la ley y la Contraloría General de la República para otorgar de manera excepcional el beneficio de sala cuna a través de un medio equivalente, es decir, pagando directamente a la funcionaria Nicole Alejandra Escobar Valenzuela la suma de dinero de \$325.000.- mensuales, o bien, el monto proporcional que corresponda en función de los días en que el beneficio se haga efectivo, para el periodo comprendido entre el 22 diciembre de 2020 y el 24 de septiembre 2021, ambas fechas inclusive, excluido el mes de febrero 2021.
8. Que, si bien la solicitud de pago de este beneficio fue efectuada por la funcionaria Nicole Alejandra Escobar Valenzuela con fecha 22 de diciembre del año 2020, en atención a la alta demanda de trabajo a la cual se vio enfrentada la Unidad de Recursos Humanos de la Facultad a finales del año 2020, con motivo del proceso de renovación de contratos y convenios de honorarios para el año 2021, sumado a los problemas de coordinación que ha traído aparejada la modalidad de teletrabajo, que desde mediados de marzo 2020 se ha visto obligada a implementar la Universidad con motivo de la pandemia producida por Covid-19, al no contar con un sistema de gestión documental que permita realizar un adecuado seguimiento de los requerimientos recibidos, es que corresponde proceder a dictar el correspondiente acto administrativo para: i) regularizar el pago adeudado a la funcionaria Nicole Alejandra Escobar Valenzuela por el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2020 y el 31 de abril de 2021, exceptuando el mes de febrero 2021 por corresponder a receso universitario; y ii) autorizar el pago de dicho beneficio por el periodo comprendido entre el 1° de mayo 2021 al 24 de septiembre de 2021.
9. Que, la Facultad de Economía y Negocios, cuenta con los recursos disponibles para financiar el gasto precedentemente señalado, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

**RESUELVO:**

1. **REGULARÍCESE Y OTÓRGUESE** a la funcionaria Nicole Alejandra Escobar Valenzuela, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], el beneficio de sala cuna, con pago directo a su persona, atendidas las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, por el período comprendido entre el 22 de diciembre de 2020 al 24 de septiembre de 2021, correspondiente a la suma de \$325.000 brutos mensuales por cada mes completo, o bien, el monto proporcional que corresponda en función de los días en que el beneficio se haga efectivo.
2. **REGULARÍCESE** el pago adeudado a la funcionaria Nicole Alejandra Escobar Valenzuela, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] por concepto del beneficio de sala cuna, correspondiente al período comprendido entre el 22 de diciembre de 2020 y el 30 de abril de 2021, excluido el mes de febrero 2021, por la suma de \$1.083.333 (un millón ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos).
3. **PÁGUESE** a la funcionaria Nicole Alejandra Escobar Valenzuela, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] mensualmente el beneficio de sala cuna, por el período comprendido entre el 1° de mayo 2021 al 24 de septiembre de 2021, correspondiente a \$325.000 mensuales para los meses de mayo 2021 a agosto 2021, ambos incluidos; y \$260.000 para el mes de septiembre, de acuerdo al proporcional de días a pagar por ese mes; lo que corresponde a un monto total máximo a pagar de \$1.560.000 (un millón quinientos sesenta mil pesos).
4. **IMPÚTESE** el gasto que irroque la presente resolución al Título A, Subtítulo 1, ítem 1.3, del Presupuesto Universitario vigente.
5. **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo a la Contraloría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el Apartado III, numeral 1, literal d) del dictamen N°006381, de 2018, de ese Ente de Control.
6. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**

Enrique  
Francisco  
Manzur Mobarec  
Firmado digitalmente  
por Enrique Francisco  
Manzur Mobarec  
Fecha: 2021.08.25  
09:03:40 -04'00'

**ENRIQUE MANZUR MOBAREC**  
Vicedecano

JOSE FERNANDO  
DE GREGORIO  
REBECO  
Firmado digitalmente por  
JOSE FERNANDO DE  
GREGORIO REBECO  
Fecha: 2021.08.26 00:56:57  
-04'00'

**JOSÉ DE GREGORIO**  
Decano

Pedro  
Antonio  
Carrizo  
Polanco  
Firmado  
digitalmente por  
Pedro Antonio  
Carrizo Polanco  
Fecha: 2021.08.24  
19:03:08 -04'00'

**PEDRO CARRIZO POLANCO**  
Director Económico y Administrativo

**XCN/VRN/FLT**

**Distribución:**

- 1) DIRECCIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA FEN
- 2) ESCUELA DE POSTGRADO
- 3) UNIDAD JURÍDICA FEN
- 4) INTERESADA

